

Anexo 1  
SECCION II  
Grupo 2

Solicitud de ofertas No. 3000000432  
Adenda No. 1

**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**  
**SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES**  
**CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS**

<b>1. Objeto del Seguro:</b>
Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de la Universidad causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances fiscales por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición o reconstrucción de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado o funcionario.
<b>2. Tipo de póliza</b>
SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES.
<b>3. Modalidad de Cobertura</b>
Ocurrencia
<b>4. Jurisdicción</b>
Colombiana.
<b>5. Límite Territorial</b>
Colombia
<b>6. Límite Asegurado</b>
\$450.000.000 toda y cada pérdida
<b>7. Coberturas</b>
<b>Delitos contra el patrimonio económico</b>
<b>Delitos contra la administración pública</b>
<b>Alcances fiscales</b>
<b>Protección de depósitos bancarios. Sublímite del 20% del límite asegurado.</b> Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo: • Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Universidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.
• Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Universidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.
• y, Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la Universidad resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago. Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas.
<b>Gastos de Reconstrucción de cuentas</b>
<b>Gastos de Rendición de cuentas</b>
<b>Pérdidas causadas por empleados o servidores no identificados.</b> El proponente debe contemplar para este seguro, que en caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que la Universidad no pudieran determinar específicamente al Servidor o los servidores responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente sin previo fallo, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios servidores de la Universidad a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Sublímite del 20% del límite asegurado.
<b>Pérdidas causadas por empleados ocasionales, temporales, transitorios y de firmas especializadas.</b> La cobertura de la póliza se extiende a amparar las firmas de empleo especializadas o de empresas temporales, ocasionales, temporales, transitorios y de firmas especializadas y/o Cooperativas y/o Precooperativas Sublímite 20% del límite asegurado
<b>Juicios con Responsabilidad Fiscal</b>
<b>8. Cláusulas y/o condiciones adicionales.</b>
<b>Para aquellas cláusulas y/o condiciones adicionales para las que no se indique sublímite se entenderá que estas operan al 100%.</b>
<b>Cláusula de aplicación de condiciones particulares.</b> Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo en los términos señalados en el mismo; por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS frente a la propuesta, los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones enunciadas en las CONDICIONES BASICAS TÉCNICAS OBLIGATORIAS establecidas.
<b>Amparo automático de nuevos cargos y nuevos empleados.</b> Mediante esta cláusula el amparo que otorga la póliza debe extenderse a cubrir automáticamente todo nuevo empleado y/o cargo creado por Universidad sin ajuste anual, sin término para el aviso y sin cobro de prima adicional.

Anexo 1  
SECCION II  
Grupo 2

Solicitud de ofertas No. 300000432  
Adenda No. 1

UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO

SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES

<p><b>Ampliación de la definición de empleado y/o trabajador.</b> Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que la Aseguradora acepta que el término empleado y/o trabajador y/o funcionario comprende a representantes legales, funcionarios y/o empleados del asegurado, vinculados a este mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución. Igualmente, se entienden como empleado y/o trabajador y/o funcionario los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios, y a quienes sin serlo realicen prácticas, trabajos o investigaciones en sus dependencias, como estudiantes o visitantes especiales, con la previa y expresa autorización del asegurado. Así mismo todas aquellas personas naturales, contratistas y subcontratistas independientes y demás que requiera la entidad para su normal funcionamiento, que presten sus servicios en el establecimiento del asegurado, bajo cualquier título o contrato y que trabajen o se desempeñen bajo instrucciones de <b>la Entidad</b>.</p>
<p><b>Ampliación del plazo para aviso de siniestro.</b> Queda entendido, convenido y aceptado, que el Asegurado notificará cualquier pérdida o circunstancia que pueda generarla, sin formalidad alguna, lo más pronto posible con no más de sesenta (60) días posteriores al conocimiento del incidente, pérdida o daño que pueda tener relación con este seguro.</p>
<p><b>Ampliación del plazo para aviso de revocación de la póliza:</b> Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la aseguradora, mediante noticia escrita certificada enviada al asegurado a su última dirección registrada, con una anticipación no menor de noventa (90) días calendario. Los días de anticipación del aviso serán contados a partir de la fecha de recepción por parte del Asegurado de la noticia escrita certificada.</p>
<p><b>Anticipo de indemnización del 50%.</b> Mediante la presente cláusula queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro y a petición escrita del asegurado, la Aseguradora anticipará pagos parciales del valor del reclamo, con base en la demostración de las circunstancias de modo, tiempo y lugar del evento, el valor de la estimación preliminar de la pérdida y la cobertura bajo la póliza (No se acepta el requerimiento de ningún requisito adicional para realizar el anticipo), para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver inmediatamente el exceso pagado.</p>
<p><b>Bienes de terceros o empleados bajo cuidado, tenencia, control y custodia. (Declarados o no).</b> Las partes (Tomador y Asegurador) acuerdan mediante la presente cláusula que las coberturas de la póliza se extienden a amparar el interés y la responsabilidad por propiedad perteneciente a otros parcial o totalmente, pero en poder del asegurado y por las que legal o contractualmente sea responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado en almacenes, para reparaciones, procesamiento o por cualquier motivo. Sublímite \$20.000.000</p>
<p><b>Cajas menores sin aplicación de deducible</b></p>
<p><b>Concurrencia de amparos, cláusulas y/o condiciones.</b> Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.</p>
<p><b>Cláusula de Compensación.</b> La aseguradora no podrá a su arbitrio exigir deducir del valor del reclamo sumas de dinero que el asegurado adeude por concepto laboral al (los) empleados involucrado (s) en el acto ilícito que lo originó, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.</p>
<p><b>Conocimiento del riesgo.</b> La Aseguradora manifiesta que conoce el riesgo y que partiendo de esta base ha hecho la tasación y ha establecido los términos y condiciones para la presentación de su propuesta y posterior contratación de la cobertura, por consiguiente deja constancia del conocimiento y aceptación de los riesgos, las circunstancias y condiciones de los mismos.</p>
<p><b>Continuidad de amparo y/o extensión de cobertura, hasta 30 días después de desvinculado el funcionario.</b></p>
<p><b>Designación de ajustadores.</b> Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza que requieran la asignación de un perito ajustador, la Aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.</p>
<p><b>Denominación en libros, registros o sistemas del asegurado.</b> Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía acepta el título, nombre, denominación y/o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos o similares, siempre y cuando la definición esté de acuerdo a la naturaleza física de los mismos.</p>
<p><b>Determinación de la pérdida indemnizable.</b> El Oferente debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado. En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.</p>

**UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO**

**SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES**

<p><b>Errores, omisiones e inexactitudes no intencionales.</b> El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.</p>
<p><b>Modificación de condiciones.</b> Debe contemplarse bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza.</p>
<p><b>Modificación en la denominación de cargos.</b> Queda entendido, convenido y aceptado que si durante la vigencia de la presente póliza se presentan cambio(s) de denominaciones a cargos, éstos se consideran automáticamente incorporados en la póliza.</p>
<p><b>Modificaciones a favor del asegurado.</b> Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.</p>
<p><b>Pago de la indemnización.</b> Los oferentes deben contemplar en caso de siniestro, que el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales <b>la Entidad</b>, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Entidad Asegurada, efectuará el pago de la indemnización, hasta el monto de su responsabilidad, bajo estas condiciones.</p>
<p><b>Selección de profesionales para la defensa:</b> Los profesionales encargados de la defensa, corresponderá a la Universidad, o a los funcionarios que ésta designe, especializados en seguros, quienes para su aprobación presentarán a la Aseguradora la propuesta correspondiente. La Aseguradora podrá previo común acuerdo con la Universidad, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste, del registro de abogados de la aseguradora.</p>
<p><b>8. Gastos Adicionales</b></p>
<p>La póliza se extiende a amparar los siguientes gastos en que razonablemente incurra <b>la Entidad</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>- Estos gastos se encuentran contenidos en el límite máximo de indemnización pactado.</li><li>- Para los gastos relacionados a continuación no aplican deducibles:</li><li>- Las condiciones a continuación relacionadas operan al 100% del valor demostrado por la Entidad</li></ul>
<p><b>Costos de reconstrucción de libros y registros contables.</b></p>
<p><b>Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivo, flete expreso y flete aéreo</b></p> <p>Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y flete aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.</p>
<p><b>Gastos para la demostración del siniestro.</b> No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.</p>
<p><b>Gastos preservación de bienes.</b></p>
<p><b>Honorarios de auditores, revisores, contadores, técnicos otros profesionales.</b></p> <p>Se otorga cobertura para amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la Aseguradora al asegurado para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.</p>
<p><b>Costos en juicios y honorarios profesionales</b></p>